

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA.**

**BOLETÍN N° 9689-21<sup>1</sup>**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La creación de una institución con cobertura nacional que, a través de oficinas regionales, contribuya a mejorar la capacidad productiva y/o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura a pequeña escala, otorgando apoyo a estos sectores en casos de catástrofe e impulsando, a su vez, obras de desarrollo de infraestructura con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Tienen el carácter de ley orgánica constitucional los artículos 3° letra j), inciso segundo; y el 6°.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

Requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda los siguientes artículos:

- Artículo 3°, letra i)
- Artículo 8°, letra j)
- Artículo 14, letra b)
- Artículo 16
- Artículo primero transitorio, N° 2
- Artículos segundo y tercero transitorio.

---

<sup>1</sup> La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS JENNY ALVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.**

**5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA CLEMIRA PACHECO RIVAS.**

Durante el estudio de este proyecto, se contó con la asistencia y colaboración de los señores Luis Felipe Céspedes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Paolo Trejo, jefe del Departamento Jurídico; Alejandro González, asesor legislativo; Cesar Astete, jefe de asesores; Javier González, asesor en comunicaciones; y Eugenio Zamorano, jefe de la División Acuicultura; todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y de los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo señores Adrián Fuentes y Pablo Berazaluce.

\*\*\*\*\*

## **II.- ANTECEDENTES PREVIOS.**

A decir del mensaje, Chile es uno de los países con mayor extensión en su línea costera en el mundo. Sin embargo, la importancia del sector productivo pesquero nacional no ha sido debidamente valorizada en su justa dimensión.

Indica que si se mide la relevancia del sector pesquero dentro de la economía nacional, se puede apreciar un sostenido crecimiento, tanto del sector extractivo como del acuicultor. Así, durante el año 2013, el sector exportó de manera global un total de 1.248.701 toneladas, avaluadas millones de dólares, representando 6,4% del total nacional de este total si exportaciones de cobre.

Este crecimiento exponencial de la pesca en la economía de Chile, basado en la extracción de los recursos hidrobiológicos, pone limitantes al futuro desarrollo de este sector, con miras a seguir incrementando su importancia relativa dentro de la economía nacional. En ese sentido cobra relevancia una mirada estratégica que otorgue no solamente valor agregado a cada uno de los recursos pesqueros, teniendo siempre en vista su sustentabilidad en el tiempo, sino también que se entreguen las herramientas a aquellos sectores privados históricamente de las fuentes de financiamiento para su diversificación productiva.

Expresa que el aumento sostenido en la demanda de productos del mar, tanto de las naciones más desarrolladas como también de aquellas emergentes del eje Asia Pacífico, hace que cobre relevancia impulsar, desde el Estado, una mirada sistémica hacia los sectores más olvidados en el mundo artesanal, desarrollando, a su vez, alternativas en el cultivo de productos del mar a través de medidas concretas para la acuicultura a pequeña escala.

Indica que en atención al destacado papel que juega este sector en la economía, el país tiene el desafío de enfrentar el desarrollo del sector pesquero y de la acuicultura a pequeña escala, a través de políticas, planes y programas que favorezcan el aumento del valor agregado de sus productos, de manera similar como sucede con la mayoría de las naciones pesqueras en el mundo, a través de institutos que cumplan estas tareas.

Advierte que actualmente la acción del Estado a favor de la pesca artesanal, se ha enfocado preferentemente a través de dos instrumentos:

- a) el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y
- b) el Fondo de Administración Pesquera.

El primero, tiene por objetivos primordiales, fomentar y promover el desarrollo de la infraestructura de la pesca artesanal, capacitar y dar asistencia técnica de los pescadores artesanales y sus organizaciones, el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los pescadores artesanales y el cultivo artificial de ellos, la comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.

Por otro lado, el Fondo de Administración Pesquera, creado con posterioridad al anterior, tenía por objetivo inicial capacitar, dar apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el periodo de vigencia de la ley N° 19.713 perdieron su empleo. Con motivo de la ley N° 20.657 se le introdujeron una serie de modificaciones que ampliaron sus fines hacia un apoyo más activo hacia la pesca artesanal.

Señala que, no obstante lo anterior, estos instrumentos de apoyo al sector artesanal, carecen de una dimensión territorial de carácter regionalizada, con cobertura nacional y que propendan a otorgar de manera directa, recursos a personas naturales y jurídicas que no sean organizaciones de pescadores artesanales. Además, dichos fondos no poseen mecanismos de apoyo directo a la acuicultura a pequeña escala.

En efecto, la mayoría de las normas regulatorias se han enfocado en las grandes concesiones de acuicultura, no existiendo un impulso a la mayor productividad y desarrollo que la acuicultura de subsistencia puede generar. Este sector se ha enfocado en el cultivo de bajo valor comercial, tales como algas o choritos, ejercidos, en la mayoría de los casos, por organizaciones de pescadores artesanales en volúmenes modestos.

Concluye manifestando que por lo expuesto, y en consideración a las especiales características que posee la acuicultura a pequeña escala en el país, se ha considerado necesario crear como agente en esta materia al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

### **III.- INTERVENCIONES.**

#### **1.- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Expusieron don Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; y don Paolo Trejo, Jefe del Departamento Jurídico.**

El señor **Trejo** indicó que existe una debilidad de la institucionalidad actual por cuanto se opera sin presencia permanente a nivel regional; se actúa de manera no coordinada con los demás organismos públicos; y los objetivos no son necesariamente acordes a las nuevas exigencias que las pesquerías requieren.

Por esta razón, señaló que se pretende avanzar en la creación de una institución con cobertura nacional y con oficinas a nivel regional (14 oficinas regionales, con un total de 91 funcionarios); que sea compatible con una política de desarrollo sustentable de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala; que contribuya a mejorar la capacidad productiva y comercial de tales sectores; permita coordinar la acción del estado en materia de apoyo a estos sectores en casos de catástrofe; y coordine la acción en materia de obras de infraestructura.

En cuanto a los objetivos del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (Indespa), declaró que son los siguientes:

- a) Contribuir a mejorar la capacidad productiva y/o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala;
- b) Fomentar la diversificación productiva de tales sectores;
- c) Proporcionar asistencia técnica y capacitación en aspectos productivos y de comercialización;
- d) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico de caletas artesanales;
- e) Otorgar apoyo a los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, en casos de catástrofe y/o emergencia declarada por la Autoridad competente;
- f) Facilitar el acceso al crédito mediante la articulación pública y privada;

g) Desarrollar obras de infraestructura de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, las que deberá ejecutarse preferentemente a través de convenios con otros organismos públicos; y

h) Coordinar, ejecutar y/o financiar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos.

Sobre la cobertura territorial del INDESPA, manifestó que es a nivel nacional, pero con presencia regional.

Informó que la estructura orgánica del instituto es la siguiente:

La administración corresponde al Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y el Director Nacional de Obras Portuarias.

La función de este Consejo es aprobar tanto las líneas de financiamiento del INDESPA como el otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de capacitación y los aportes no reembolsables. Aclaró que todo programa debe someterse a una evaluación de diseño desarrollada ex ante por la Dirección de Presupuesto (Dipres) y contar con informe favorable para su ejecución.

La ejecución le corresponde al Director Ejecutivo, que es la máxima autoridad directiva del Instituto, el cual es elegido por Sistema de Alta Dirección Pública. El director debe proponer las líneas de financiamiento del INDESPA al Consejo y ejecuta los acuerdos del mismo.

Respecto a los beneficiarios, aclaró que son los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal; los micro y pequeños acuicultores; y las organizaciones constituidas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala.

Finalmente sobre el presupuesto presentó el siguiente cuadro:

	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3 Y EN REGIMEN</b>
Remuneraciones	1.468	1.468	1.468
Gasto Corriente	604	604	604
Inversión inicial	405		

Ejecución de programas	13.638	20.551	23.387
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>16.115</b>	<b>22.623</b>	<b>25.459</b>

El señor **Subsecretario** aclaró que lo que contempla el programa de gobierno de la Presidenta Bachelet es *“impulsar el Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal, con recursos y presencia regional, para que sea un motor de desarrollo social y económico de este sector. Mediante esta entidad mejorarán los canales de comercialización, para asegurar precios.”*.

Advirtió que los objetivos de este Instituto son:

a) Contribuir a mejorar la capacidad productiva y/o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.

b) Fomentar la diversificación productiva de tales sectores.

c) Proporcionar asistencia técnica y capacitación en aspectos productivos y de comercialización.

d) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico de caletas artesanales.

Informó que el proyecto presentado en el gobierno anterior no tenía asignados recursos en su informe financiero. El actual tiene un presupuesto de 25 mil millones de pesos aproximadamente según la siguiente diapositiva:

## 1. Presupuesto y Subsidios

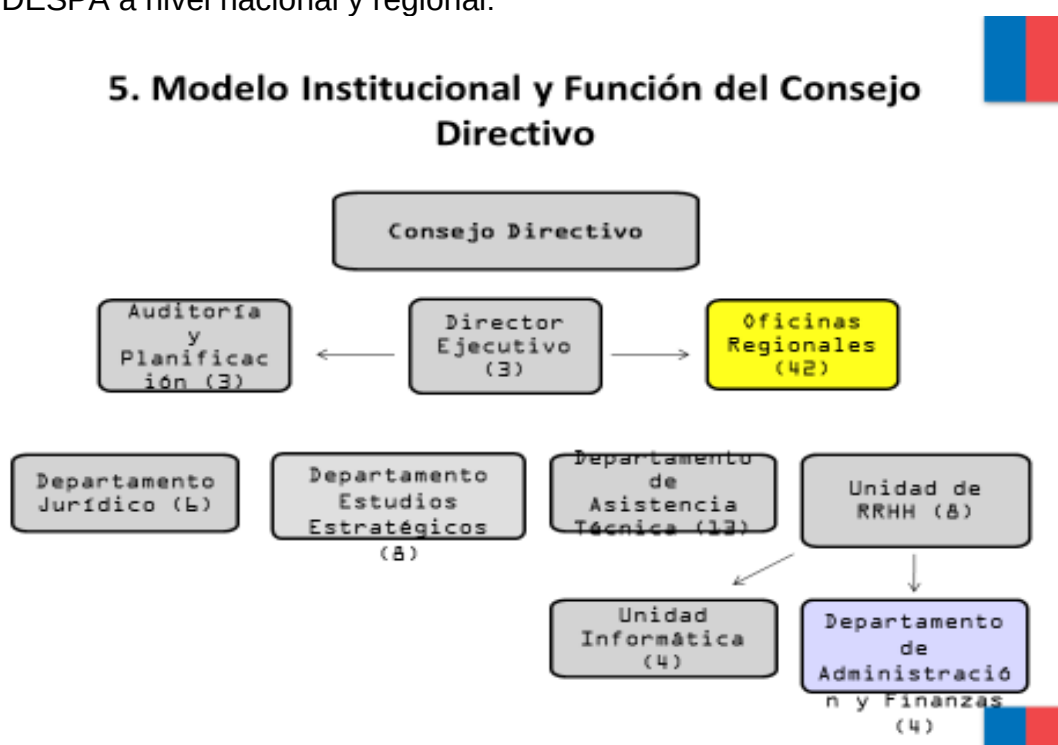
Indepa	Indespa
Proyecto original no registraba cifras.	\$25.459.000 -El 91,8% del total del presupuesto destinado a fomento y asistencia técnica directa. -Inversión y aportes no reembolsables a través de proyectos y programas. -No es el “espíritu” del proyecto endeudar a la pesca artesanal.

En cuanto a la presencia regional del Instituto, declaró que el proyecto anterior y los fondos actuales (FOPA y FFPA), operan sin presencia permanente a nivel regional. El proyecto actual contempla cobertura nacional y la presencia regional se materializa con el aumento de profesionales como parte de la dotación del servicio.

Indicó que en cuanto a la coordinación y articulación con otros organismos públicos, este proyecto contempla una mayor capacidad de articulación para generar y apalancar mayores recursos. El INDESPA tendrá la capacidad de suscribir convenios con Gobiernos Regionales, Municipalidades, Sercotec, Fosis, Corfo, Innova, Conadi y otros organismos del Estado, a diferencia del proyecto anterior que no contemplaba esta articulación ya que sólo consideraba convenios con los Gobiernos Regionales.

Observó que la asistencia técnica en el proyecto anterior se externalizaba. Con este proyecto los beneficiarios recibirán capacitación y asistencia técnica de profesionales especializados en los proyectos solicitados.

Presentó un diagrama del modelo institucional del INDESPA a nivel nacional y regional:



Destacó que esta institución de conformidad con la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, tiene la obligación de establecer un consejo de usuarios de la sociedad civil, de carácter consultivo.

Concluyó haciendo incapié en que este gobierno quiere avanzar en la creación de una institución con cobertura nacional y con oficinas a nivel regional, que sea coherente con la política de desarrollo sustentable de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala; que contribuya a mejorar la capacidad productiva y comercial de tales sectores;

que permita coordinar la acción del estado en materia de apoyo a estos sectores en casos de catástrofe y que coordine la acción en materia de obras de infraestructura.

**2.- Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach). Expusieron su presidente, el señor José Barrios; y el señor Marcos Ide, dirigente.**

El señor **Barrios** manifestó que el nombre del Instituto debiera ser modificado para que beneficie sólo a los pescadores artesanales del país, por lo que propuso el siguiente: “Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable y de la Acuicultura de Pequeña Escala de la Pesca Artesanal”.

Advirtió que el presupuesto del proyecto debiera ser de 30 mil millones de pesos para los primeros 3 años, de lo contrario se constituirá en un instrumento insuficiente para cumplir sus objetivos.

El señor **Ide** indicó que el proyecto no considera la participación de los pescadores artesanales, ya que refunde el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA) y la parte artesanal del Fondo de Administración Pesquera (FAP). Básicamente, se elimina el FFPA, y a su juicio, no se puede perder la experiencia acumulada que tiene este fondo desde su creación en el año 1992.

Propuso que el INDESPA tenga una estructura orgánica idéntica al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

Por otro lado el “Director Nacional”, debe ser elegido por alta dirección pública, ya que actualmente, este cargo le corresponde al Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Informó que el INDAP tiene los siguientes consejos asesores: Consejo Asesor Nacional (CAN); Consejo Asesor Ampliado (Nacional y Regional); Consejo Asesor Regional (CAR); Comité de Agencia de área (CADA). Además tiene dos programas, el de Fomento Productivo y el de Asistencia Financiera.

El programa de fomento productivo debiera contemplar la elaboración de diversos programas acordes a la pesca artesanal y la acuicultura.

Actualmente el INDAP tiene alrededor de 18 programas concursables como:

- Formación y capacitación para mujeres campesinas (Convenio INDAP – PRODEMU).
- Turismo Rural
- Alianzas Productivas.
- Sabores del campo alimentos procesados.
- Programa gestión empresarial.

- Programa de gestión y soporte organizacional.
- Programa de desarrollo local (PRODESAL).
- Programa de desarrollo de Inversiones (PDI).
- Programa territorial de desarrollo indígena. (PTDI).
- Servicio de Asesoría Técnica (SAT).

Respecto al tema de la asistencia financiera, observó que lo que plantea el proyecto es bancarizar a los pescadores artesanales, según lo dispuesto en el artículo 3º letra f) donde se señala que una de las funciones del Instituto es *“f) Facilitar el acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, para financiar proyectos productivos o de mejoramiento de la calidad del producto y demás incluidos en sus objetivos, mediante la ejecución de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados dedicados al otorgamiento de créditos o de las garantías que los respalden. De la misma forma, facilitará el acceso al crédito a las organizaciones y personas jurídicas beneficiarias que desarrollen proyectos que impliquen beneficios directos para el sector pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala.”*.

Indicó que esta norma no es suficiente para los pescadores artesanales, por lo que planteó que se contemple un programa de crédito destinado al financiamiento reembolsable como ocurre actualmente con el INDAP (Resolución N° 286 del 23 de Julio del 2003 reglamento general de créditos de INDAP). Sobre este punto citó dos normas que regulan esta materia:

*“ARTICULO 1º: En cumplimiento a lo establecido en su Ley Orgánica, INDAP, desarrollará un Programa de Crédito destinado al financiamiento reembolsable de las inversiones necesarias para un mejor desarrollo de las actividades productivas de sus beneficiarios y de las organizaciones, con personalidad jurídica, constituidas por ellos, con el fin de promover su desarrollo económico, social y tecnológico, y su incorporación activa al proceso de desarrollo nacional.”*

*“ARTICULO 9º Existirán los siguientes sistemas de crédito:*

*a) Sistema de Créditos de Corto Plazo Son créditos con plazo de pago de hasta 359, días, destinados a financiar fundamentalmente el capital de trabajo requerido por actividades económicas, cuya capacidad de generación de recursos permita el pago total de la obligación en un plazo inferior a un año.*

*b) Sistema de Créditos de Largo Plazo Son créditos con plazo de pago mayor a 359 días destinados a financiar fundamentalmente inversiones en activos fijos, cuya capacidad de generación de recursos para pagar la obligación requiere de un plazo superior a un año.”*

Finalmente concluyó solicitando que la plataforma social no sea abordada en este proyecto, sino que debe quedar en manos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura junto a la plataforma social de la industria, pero con montos claramente definidos para cada sector.

**3.- Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile (Condepp). Concurrieron en su representación los señores Jorge Bustos, presidente, y Gino Bavestrello, tesorero.**

El **señor Bustos** expresó su preocupación por una de las funciones del Instituto, que es "*Facilitar el acceso al crédito*", ya que va a significar que los pescadores artesanales deban concurrir a los bancos e instituciones financieras. Actualmente los salmoneros pueden constituir garantías sobre sus concesiones para acceder a créditos, lo cual debiera ser extensivo a la pesca artesanal.

Señaló que este proyecto tiene un financiamiento de 26 mil millones aproximadamente, mientras que el INDAP tiene 243 mil millones para 47.500 pequeños agricultores, por lo que corresponde a un 7%. Esta diferencia es de gran magnitud y debe ser reducida.

El **señor Bavestrello** expuso que la presidenta Michelle Bachelet comprometió en su programa de gobierno 2014-2018 (Página 68) lo siguiente: "*Por ello, impulsaremos el Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal, con recursos y presencia regional, para que sea un motor de desarrollo social y económico de este sector. Mediante esta entidad mejoraremos los canales de comercialización, para asegurar precios justos.*".

Informó que Chile posee un borde costero de 6.435 kilómetros de longitud, con 105 comunas costeras de 346 comunas en todo el país. En cada una de estas 105 comunas costeras, en mayor o menor grado, se desarrolla la pesca artesanal.

Declaró que la actual situación de las pesquerías nacionales obliga a pensar en alternativas para los pescadores artesanales, que permitan diversificar su actividad y/o agregarle valor a sus productos. Sin embargo, enfatizó que la situación actual de crisis no es responsabilidad de la pesca artesanal, sino que el resultado de años de administración cortoplacista por parte de las autoridades de turno y el Consejo Nacional de Pesca (en su mayoría industrial), quienes entregaron cuotas por sobre lo recomendado científicamente (ej: jurel y merluza común).

Manifestó que tanto el gobierno anterior como el actual, han planteado crear una institución para la pesca artesanal similar a la existente para el apoyo de la agricultura como es el INDAP. Lo anterior, se ha entendido como una de las demandas o anhelos de la pesca artesanal, sin embargo, dicho anhelo pierde importancia si no hay voluntad real de recuperar los recursos hidrobiológicos.

Declaró que en el caso de la agricultura cuando ocurre una crisis o catástrofe no tratan de reconvertir a los agricultores, pero en el caso de pesca cuando está en crisis por decisiones del propio Estado, buscan reciclar a los pescadores a otras áreas (cultivadores del mar con las algas, turismo y comercio, con las concesiones de las caletas, etc.).

Resaltó la gran diferencia que existe entre la pesca y la agricultura en cuanto a los recursos y el otorgamiento de créditos por parte del Estado. El Indap tiene 243 mil millones de pesos para 47.500 pequeños agricultores, mientras que los pescadores artesanales son 90.000 y no pueden acceder directamente a la banca ya que no se les otorgan créditos en forma directa.

Señaló que los pescadores son parte de la identidad nacional al igual que los agricultores, siendo la pesca artesanal mucho más que una actividad productiva, es una cultura y una forma de vida, y esta realidad se debe recoger en el proyecto de ley.

Informó que en Chile la oferta de financiamiento (crédito) para la Agricultura Familiar Campesina se concentra principalmente en la acción del Estado a través de INDAP, quien en la actualidad brinda atención a 47.500 agricultores, lo que representa una cobertura de atención del orden del 18%. Entre el 2009 y el 2013 la atención experimentó un crecimiento del 22%. La inversión total en el año 2013 alcanzó a algo más de \$60.000 millones (US\$ 102 millones), de los cuales casi un 70% corresponde a crédito de corto plazo, con un promedio por usuario de casi 1 millón de pesos en créditos de corto plazo, y de 1 millón doscientos mil pesos en créditos de largo plazo.

Advirtió que las dificultades de acceso a financiamiento para la agricultura familiar no constituyen un tema nuevo. Según señala un estudio relativo al financiamiento agrícola, los bancos comerciales tienen una fuerte aversión al otorgamiento de créditos a los pequeños agricultores, atribuyéndoles elevados y complejos perfiles de riesgo. Por su naturaleza, la actividad agrícola conlleva mayores riesgos en comparación con otras actividades, a lo que se suma que la colocación de estos créditos implica mayores costos de transacción, por la dispersión y lejanía de los centros de atención. En otras palabras, el costo de oportunidad y de transacción de financiar a los pequeños y medianos agricultores es elevado. Esta problemática en cuanto al acceso a los créditos ante los bancos e instituciones financieras es idéntica a lo que ocurre con los pescadores artesanales del país.

En cuanto a la diferencia entre en el INDAP, IDEPA e INDESPA presentó los siguientes cuadros:

### Principales diferencias entre el INDAP – IDEPA - INDEPA

	Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) (Año 2015)	Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal (IDEPA) (Proyecto de ley Original)	Instituto Nacional De Desarrollo Sustentable De La Pesca Artesanal Y De La Acuicultura De Pequeña Escala (INDESPA) Escala (INDESPA)
<b>Presupuesto</b>	\$243.525.078.000.-	\$794.779.000.- (FOPA-FAP)	\$25.460.000.000.- (18º año)
<b>Funciones para conseguir sus Objetivos.</b>	1) Otorgar <b>asistencia crediticia</b> a sus beneficiarios, pudiendo ésta extenderse al financiamiento del enlace necesario. (Art. 3). Similar para organizaciones.	1) Sólo <b>facilita</b> el acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala (Art. 4). Similar para organizaciones.	1) Sólo <b>Facilita</b> del acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala (Art. 3). Lo mismo para organizaciones.
<b>(Sólo aquellos comparables)</b>	2) <b>Proporcionar asistencia técnica y capacitación</b> a sus beneficiarios, tanto en los aspectos productivos como en todos los que constituyen sus objetivos propios.  Para este efecto, administrará subsidios o líneas de crédito destinados a contratar directamente estos servicios en el sector privado, pudiendo otorgarlos el Instituto, en forma subsidiaria, a título gratuito u oneroso.  3) Bonificaciones en situaciones de emergencia	2) Sólo <b>gestiona</b> la provisión de asistencia técnica y capacitación a sus beneficiarios.  Para estos efectos, sólo celebrará convenios con otras Instituciones Públicas o contratar, de acuerdo a las reglas generales, estos servicios en el sector privado;	2) Sólo <b>gestiona</b> la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios en todo el país.  Lo anterior se ejecutará preferentemente a través de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados especialistas en estas prestaciones, para lo cual proveerá de los requerimientos específicos de dichas asistencias técnicas y capacitaciones.  3) Financiamiento de aportes destinados a atender situaciones de catástrofe.
<b>Dirección del Instituto</b>	La Dirección superior y administración del Instituto corresponden al <b>Director Nacional</b> . (Art. 4)	La dirección superior y la administración del IDEPA corresponden al <b>Director</b> . (Art. 6)	La dirección superior y la administración del IDEPA corresponden al <b>Director Ejecutivo</b> y al <b>Consejo Directivo</b> presidido por <b>Subpesca</b> (Art. 6)
<b>Descentralización</b>	1 <b>Dirección Regional en cada Región</b> , con un Director regional (designado por el D. Nacional), con funciones similares al Director Nacional. (Art. 6)	<b>No presencia regional.</b>	1 <b>oficina regional</b> . 2 <b>profesionales y 1 administrativo.</b> (Art. 2)
<b>Opción de acceso a Crédito</b>	Los créditos que otorgue el Instituto se registrarán por las normas establecidas en la ley N° 18.030 (Art. 8).	Sin opciones de acceso a crédito. Sólo <b>Facilitador</b> (Art. 4)	Sin opciones de acceso a crédito. Sólo <b>Facilitador</b> (Art. 3)
<b>Estatuto Funcionarios</b>	El personal del Instituto de Desarrollo Agropecuario se registró por el Estatuto Administrativo y mantendrá su actual régimen de remuneraciones y previsional (Art. 12).	El personal de IDEPA se registró por las normas del DFL N° 28, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en la presente ley. (Art. 8)	El personal del INDESPA se registró por las normas del DFL de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en la presente ley. (Art. 9)
<b>Consejo Asesor</b>	El <b>Director Nacional</b> será asesorado por un <b>Consejo Nacional</b> . A su vez, los <b>Directores Regionales</b> lo serán por <b>Consejos Regionales</b> . (Art. 15).	<b>No existe.</b>	<b>No existe.</b> Sólo <b>Consejo Directivo</b> (conformado por Subsecretarios de Pesca, Economía, Subdere, Director Semapesca y Director DOP). (Art. 6)

### Principales diferencias entre el INDAP - INDEPA

	Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) (Año 2015)	Instituto Nacional De Desarrollo Sustentable De La Pesca Artesanal Y De La Acuicultura De Pequeña Escala (INDESPA al 3º año)
<b>Presupuesto</b>	\$243.525.078.000.-	\$25.460.000.000.-
<b>Funciones para conseguir sus Objetivos.</b>	1) <b>Otorgar asistencia crediticia</b> a sus beneficiarios, pudiendo ésta extenderse al financiamiento del enlace necesario. (Art. 3). Similar para organizaciones.	1) Sólo <b>Facilita</b> del acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala (Art. 3). Lo mismo para organizaciones.
<b>(Sólo aquellos comparables)</b>	2) <b>Proporcionar asistencia técnica y capacitación</b> a sus beneficiarios, tanto en los aspectos productivos como en todos los que constituyen sus objetivos propios.  Para este efecto, administrará subsidios o líneas de crédito destinados a contratar directamente estos servicios en el sector privado, pudiendo otorgarlos el Instituto, en forma subsidiaria, a título gratuito u oneroso.  3) Bonificaciones en situaciones de emergencia	2) Sólo <b>gestiona</b> la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios en todo el país.  Lo anterior se ejecutará preferentemente a través de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados especialistas en estas prestaciones, para lo cual proveerá de los requerimientos específicos de dichas asistencias técnicas y capacitaciones.  3) Financiamiento de aportes destinados a atender situaciones de catástrofe.
<b>Dirección del Instituto</b>	La Dirección superior y administración del Instituto corresponden al <b>Director Nacional</b> . (Art. 4)	La dirección superior y la administración del IDEPA corresponden al <b>Director Ejecutivo</b> y al <b>Consejo Directivo</b> presidido por <b>Subpesca</b> (Art. 6)
<b>Descentralización</b>	1 <b>Dirección Regional en cada Región</b> , con un Director regional (designado por el D. Nacional), con funciones similares al Director Nacional. (Art. 6)	1 <b>oficina regional</b> . 2 <b>profesionales y 1 administrativo.</b> (Art. 2)
<b>Opción de acceso a Crédito</b>	Los créditos que otorgue el Instituto se registrarán por las normas establecidas en la ley N° 18.010 (Art. 8).	Sin opciones de acceso a crédito. Sólo <b>Facilitador</b> (Art. 3)
<b>Estatuto funcionarios</b>	El personal del Instituto de Desarrollo Agropecuario se registró por el Estatuto Administrativo y mantendrá su actual régimen de remuneraciones y previsional (Art. 12).	El personal del INDESPA se registró por las normas del DFL de ley N° 29, de 2004, del M. de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en la presente ley. (Art. 9)
<b>Consejo Asesor</b>	El <b>Director Nacional</b> será asesorado por un <b>Consejo Nacional</b> . A su vez, los <b>Directores Regionales</b> lo serán por <b>Consejos Regionales</b> . (Art. 15).	<b>No existe.</b> Sólo <b>Consejo Directivo</b> (conformado por Subsecretarios de Pesca, Economía, Subdere, Director Semapesca y Director DOP). (Art. 6)

Manifestó que los puntos en los que tiene que ser perfeccionado el proyecto son los siguientes:

a) Presencia regional y local: El INDESPA recoge una de las principales críticas hechas al anterior IDEPA, al incorporar la presencia regional en todo el país, pero mantiene el centralismo respecto a la Dirección Nacional. Se debiera pensar en crear subdirecciones en el norte y sur como es el caso de la CONADI y/o llevar la oficina nacional a la X o VIII Regiones, donde probablemente se encuentran la mayor cantidad de pescadores artesanales.

Además a simple vista resulta muy difícil pensar que con 2 profesionales y 1 administrativo por región será posible desarrollar todas las funciones propuestas para el INDESPA.

Por otro lado, se debiera asimilar lo hecho por INDAP donde existen delegados territoriales, que permiten desarrollar programas o entregar asistencia técnica y/o transferencia tecnológica a nivel local.

Ejemplos:

- Servicios de Asesoría Técnica de INDAP (SAT-INDAP). <http://www.indap.gob.cl/programas/servicio-de-asesoria-tecnica-sat>.

- Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) ligados a los municipios agrícolas y que se pueden homologar en los municipios pesqueros (PRODESAL pesqueros). <http://www.indap.gob.cl/programas/programa-de-desarrollo-local-prodesal>

b) Acceso al crédito: advirtió que de no contar con una institución potente que entregue créditos para los pescadores artesanales, y no sólo lo facilite el acceso al mismo, es poco lo que puede mejorar la situación de la pesca artesanal, tal cual como ha sido evidenciado para la agricultura. El presupuesto en plena operación del INDESPA es un 10,5% del presupuesto anual del INDAP. Este último sólo en créditos entregó el año 2013 \$60 mil millones (casi 3 veces el presupuesto total del INDESPA).

Por lo anterior, expresó que es necesario dotar a este INDESPA de un financiamiento adecuado, muy superior a lo que se ha propuesto hasta ahora. Para lo anterior, se debiera aumentar el supuesto "Royalty" a la gran industria por las licencias que se le entregaron por 20 años renovables, modificándolo para que la industria pague por el uso de los recursos pesqueros de todos los chilenos, pagando lo mismo que se paga por licitaciones.

c) Pueblos originarios pescadores: Señaló que los pueblos originarios pescadores nuevamente no son considerados en una normativa tan importante para el sector pesquero. No se hace mención a la situación de pueblos originarios pescadores, que corresponden a pescadores artesanales que pueden estar o no integrados a organizaciones de pescadores y que califican para ser objeto de los beneficios de este nuevo organismo. Se debiera plantear una línea similar al Programa de Desarrollo Territorial Indígena (PDTI), que opera en el caso del INDAP. <http://www.indap.gob.cl/programas/programa-de-desarrollo-territorial-indigena-pdti>

d) Consejo Asesor: A su juicio, el INDESPA debiera contar con un consejo asesor independiente, que permita ser consultado y/o asesorar al Director o Consejo Directivo en materia de políticas públicas sectoriales, lineamientos estratégicos de mediano y largo plazo, la ejecución de programas y/o direccionamiento de recursos, entre otras materias.

Advirtió que el Consejo Directivo propuesto, compuesto por los Subsecretarios de Pesca, Economía, de Desarrollo

Regional, y los Directores de Sernapesca y Obras Portuarias, no da garantías de la debida independencia a una institución tan importante que maneja presupuestos considerables y que pueden ser mal utilizados como ha ocurrido en el pasado.

Hizo presente, que el Consejo Directivo del INDESPA debiera ser un ente técnico e independiente. En este punto destaca lo implementado en el INDAP (Art. 15, Ley N° 19.213) donde existe tanto un Consejo Asesor Nacional como uno Regional, quienes apoyan al director nacional y los directores regionales en su labor, estructura que debiera ser replicada en el presente proyecto.

**4.- Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH).** Concurrieron en su representación, la señora Zoila Bustamante, presidenta, y las señoras Gladys Alvarado, Maite Burgos y Sara Garrido, y el señor Rodrigo Aguilar, todos dirigentes de la institución.

La **señora Bustamante**, indicó que la Conapach propone que el INDESPA sea una institución con capacidad de generar e implementar políticas de largo plazo, y no un fondo dependiente del Subsecretario de Pesca y Acuicultura para enfrentar contingencias del corto plazo.

Expresó que se debe contemplar la participación de los pescadores en el Consejo Directivo de la Institución, ya que en el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal (FFPA) cuentan con representantes de la pesca artesanal.

A su juicio, el Instituto debe ser un motor para el desarrollo productivo y comercial de las caletas del país, prestando asistencia técnica y financiamiento para las iniciativas de los pescadores y sus organizaciones. Para ello debe tener presencia regional y local; considerar la capacitación permanente de los pescadores artesanales; fomentar la asociación de los pescadores artesanales y no el individualismo; y desarrollar programas inclusivos a todas las categorías, especialmente a los pescadores propiamente tales, ya que hoy se concentran en los armadores los beneficios.

Declaró que es importante que se considere a los trabajadores anexos que no se inscriben en el Registro Pesquero Artesanal como las encarnadoras, fileteadoras y asistentes de caleta. El Instituto debe tener un rol relevante en la implementación y financiamiento de los planes de manejo, ya que esto hoy lo ve pesquerías, que no da abasto para abordar variables económicas, sociales y ambientales.

Respecto a la organización del Indespa, señaló que es un fondo a disposición de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que preside su Consejo Directivo. En este Consejo no hay participación de la pesca artesanal como si lo tiene el FFPA. Además el director ejecutivo sólo implementa acuerdos del Consejo.

Manifestó que el Instituto no tiene una estructura ni independencia que permita generar conocimiento, y no tiene una oficina de estudios y políticas pesqueras que estudie medidas a largo plazo.

Indicó que el manejo de este Instituto queda radicado en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, por lo que insistió se trata de un fondo y no de una institución.

Expuso que las atribuciones se encuentran concentradas en el Consejo Directivo (Artículo 7°), entre las cuales se contemplan las siguientes: aprobar los proyectos y/o convenios referidos al otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de capacitación; aprobar los aportes no reembolsables de conformidad con la ley; y sancionar la calificación técnica de los proyectos desarrollados por el Indespa.

En esta institución se están perdiendo los consejeros elegidos democráticamente que tiene el FFPA.

En relación al INDESPA y su vinculación con el manejo de las pesquerías, señaló que no hace referencia al financiamiento de los planes de manejo; se mantiene en el presupuesto de la Subsecretaría de Pesca la actual facultad del Fondo de Administración Pesquero de financiar los programas de recuperación en pesquerías colapsadas (artículo 173 letra f); y queda ajeno al diseño e implementación de los planes de manejo.

En cuanto a los beneficiarios, expresó que se incorporan a los pescadores artesanales individualmente considerados como beneficiarios directos de los proyectos sin mediación de una organización, a diferencia del FFPA que es exclusivo para organizaciones de pescadores artesanales, no es individual.

Indicó que se incorporan a los acuicultores de pequeña escala, que, por regla general, son personas naturales y jurídicas mejor preparados para cumplir con las normativas o con más ingresos para ofrecer aporte propio a sus iniciativas, a diferencia del FOPA que es exclusivo para organizaciones de pescadores artesanales.

Sobre este punto manifestó su preocupación, toda vez que el proyecto afecta a la organización de los pescadores artesanales, desincentiva su asociación y termina constituyéndose en una medida antisindical considerando que esta es la principal forma de asociación del sector artesanal.

Sobre las funciones del Instituto, informó que el proyecto contempla la facilitación al acceso al crédito, a diferencia del modelo de fomento actual que es de aporte no reembolsable. Es importante, que se aclare si el actual esquema de aporte reembolsable del FOPA y FAP con aporte propio se mantendrá.

Manifestó que el artículo 13 del proyecto de ley, se refiere al Registro de Acuicultura de Pequeña Escala y establece requisitos copulativos que se deben cumplir para inscribirse.

Entre estos requisitos se exige que sean titulares de hasta 2 concesiones de acuicultura vigentes o de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en cuyo plan de manejo se hayan autorizado el desarrollo de actividades de acuicultura. Como excepción se señala que *“La citada limitación no se aplicará tratándose de organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con más de 2 concesiones o áreas de manejo, en la medida que la superficie total de las áreas en que se desarrolla la actividad de acuicultura no supere las 40 hectáreas;”*.

Indicó que con esta excepción se está excluyendo a organizaciones que pudieran llegar a producir más de 40 hectáreas, además, a su juicio, no tiene sentido porque en dos áreas o incluso en una, se podría llegar a tener más de 40 hectáreas, especialmente tratándose de algas, por lo que propuso mantener sólo la regla general.

Finalmente expresó las siguientes conclusiones generales en relación al proyecto:

a) Se elimina el FOPA y la exclusividad de un fondo para organizaciones de pescadores artesanales.

b) El Instituto propuesto no tiene autonomía, está centralizado en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y no considera participación de los pescadores

c) Desincentiva la organización, especialmente sindical del sector al incorporar a las personas naturales como beneficiarios directos.

d) Es sólo un fondo que no generará conocimiento ni tendrá a cargo la elaboración de políticas para el sector.

e) La implementación de los programas quedará sujeto a la coordinación con otros organismos. El Instituto no ejecutará los recursos sino que solo los administrará.

El **señor Aguilar** indicó que es importante la preservación de los recursos marinos para que la pesca del país sea sustentable, pero por otro lado, se debe procurar por parte de la autoridad que los recursos financieros lleguen a los pescadores artesanales para poder palear la baja de las cuotas o las vedas.

La **señora Alvarado** consultó cómo se va a implementar este sistema para que los recursos lleguen a regiones. A su juicio, se podría mantener el FOPA y el FAP que han funcionado bien hasta el momento y crear el Instituto para que funcione de forma paralela.

La **señora Burgos** recalcó la importancia de que con este proyecto no se margine a la mujer pescadora como las encarnadoras, fileteadoras y asistentes de caleta.

La **señora Garrido** advirtió que es fundamental que los pescadores artesanales tengan representación en el Consejo Directivo del Instituto.

#### **IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

##### **A) DISCUSIÓN GENERAL.**

Teniendo a la vista los argumentos contenidos en el mensaje y lo expuesto por los señores Ministro de Economía, Fomento y Turismo y Subsecretario de Pesca y Acuicultura, los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó que dada la actual situación de la mayoría de las pesquerías en nuestro país, era necesario plantear el desafío de aumentar la productividad en el sector pesquero, como un aspecto de la mayor relevancia, otorgando a los actores más desfavorecidos la posibilidad de poder crear valor agregado a sus productos y, asimismo, facilitar la línea de comercialización de éstos, de manera de poder llegar a los destinos, nacionales y extranjeros, de la forma más ágil y expedita posible.

Se recordó que Chile es uno de los países con mayor extensión en su línea costera en el mundo. Mas que, no obstante, la importancia del sector productivo pesquero nacional no ha sido debidamente valorada. Que se ha podido advertir un crecimiento sostenido, tanto del sector extractivo como del acuicultor, que presenta desafíos para su desarrollo futuro, en orden a continuar incrementando su importancia relativa dentro de la economía nacional. Se pretende, entonces, de no sólo aplicar valor agregado a cada uno de los recursos pesqueros -teniendo siempre en vista su sustentabilidad en el tiempo-, sino, también, que se entreguen las herramientas adecuadas para lograr el apropiado financiamiento en su diversificación productiva.

Se sostuvo que la alta demanda del recurso, tanto de las naciones más desarrolladas como de aquellas emergentes del eje Asia Pacífico, hace que sea necesario impulsar políticas públicas que representen una herramienta eficaz en la ayuda de los sectores más desprotegidos del ámbito artesanal y, al mismo tiempo, alternativas en el cultivo de productos del mar a través de medidas concretas para la acuicultura a pequeña escala.

Se hizo presente que la acción del Estado a favor de la pesca artesanal se ha enfocado -preferentemente hasta ahora-, a través de dos instrumentos: el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera.

El primero, tiene por objeto principal, fomentar y promover el desarrollo de la infraestructura de la pesca artesanal, capacitar y dar asistencia técnica de los pescadores artesanales y sus organizaciones, el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los pescadores artesanales y el cultivo artificial de ellos, la comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.

El Fondo de Administración Pesquera, por su parte, creado con posterioridad, tenía por objetivo inicial capacitar, dar apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el período de vigencia de la ley N° 19.713 perdieron su empleo. Con motivo de la ley N° 20.657 se le introdujeron una serie de modificaciones que ampliaron sus fines hacia un apoyo más activo hacia la pesca artesanal.

Se enfatizó que tales instrumentos de apoyo al sector artesanal carecen de una dimensión territorial de carácter regionalizada, con cobertura nacional y que propendan a otorgar de manera directa recursos a personas naturales y jurídicas que no sean organizaciones de pescadores artesanales. Además, que dichos fondos no poseen mecanismos de apoyo directo a la acuicultura a pequeña escala.

Se advirtió, por otra parte, que la mayoría de las normas regulatorias se han enfocado en las grandes concesiones de acuicultura, no existiendo un impulso a la mayor productividad y desarrollo que la acuicultura de subsistencia pueda generar. Este sector se ha enfocado en el cultivo de bajo valor comercial, tales como algas o choritos, ejercidos, en la mayoría de los casos, por organizaciones de pescadores artesanales en volúmenes modestos.

Por lo anterior, se consideró del todo apropiado la creación del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, y cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la capacidad productiva de los sectores de la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala. La acción del INDESPA comprenderá el otorgamiento de asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios, además de otorgar subsidios con fines productivos, facilitar el acceso al crédito, e impulsar obras de infraestructura menor.

Sus beneficiarios serán los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, los acuicultores de pequeña escala con inscripción vigente en el registro que llevará el Servicio, y las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas.

Asimismo, se manifestaron firmes partidarios con que cuente con cobertura nacional, a través de 14 oficinas regionales a las que les corresponderá ejercer, dentro del territorio de su competencia, las funciones y atribuciones que les sean delegadas. Tendrá un Consejo Directivo y contará con un Director Ejecutivo, quien será su máxima autoridad ejecutiva, técnica y administrativa.

Así, el INDESPA podrá gestionar de manera directa fondos a los pescadores artesanales para su fomento productivo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, que son el sustento básico de sus propias familias. De esta manera, se pretende aumentar la calidad de los productos del mar y contribuir a mejorar la actividad comercial de este sector.

La acción del INDESPA comprenderá la facilitación del acceso al crédito, la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios en todo el país, el financiamiento de aportes no reembolsables, así como también aquellos destinados a atender situaciones de catástrofe. Se consideró adecuado, por último, en atención a la alta heterogeneidad imperante en el sector pesquero artesanal, que un reglamento determine cómo segmentar a los beneficiarios para las distintas áreas programáticas que desarrollará.

**A instancias de los señores diputados miembros de la Comisión, el Ejecutivo presentó sendas indicaciones que perfeccionaron el texto del proyecto de ley en informe, en el siguiente sentido:**

1.- Se incorporó dentro del artículo 1° -de las definiciones-, el concepto de:

- Acuicultura de pequeña escala: como aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada por personas naturales, organizaciones de pescadores artesanales o personas jurídicas constituidas por pescadores artesanales.

2.- Se hizo imperativo que el INDESPA deba contar con una estructura permanente de presencia regional.

3.- Se precisó en el artículo 3° -de las funciones y atribuciones-, en lo referido a colaborar y coordinarse con otros órganos de la Administración del Estado para asegurar la oportuna y eficiente acción de aquéllos en el sector de la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala - en los ámbitos de sus competencias-, que aludía, especialmente, a las zonas extremas, aisladas e insulares del país.

4.- Se agregaron las funciones siguientes: Fomentar y promover el desarrollo integral del sector artesanal en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, y promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal.

5.- En lo atingente con el patrimonio del INDESPA, se establece que no podrá conformarse con aportes provenientes de la industria pesquera o del sector acuícola de gran escala. (**Indicación de origen parlamentario**).

6.- Finalmente, se incorporan -como se expresa-, los consejos consultivos regionales de INDESPA. El INDESPA contará con 14 consejos consultivos regionales, los que estarán integrados por:

a) Un funcionario de la oficina regional del INDESPA designado por el Director que lo presidirá;

- o quien éste designe;
- b) El Secretario Regional Ministerial de Economía
- designa;
- c) El Director Zonal de Pesca o a quien éste
- designa;
- d) El Director Regional de Pesca o a quien éste
- Regional, y
- e) Un representante designado por el Gobierno
- f) 7 representantes del sector pesquero artesanal.

Los consejos consultivos regionales tendrán como función principal la de entregar al consejo directivo de INDESPA, propuestas e información para la formulación de sus programas a nivel local, las cuales podrán servir de base para la elaboración de los planes y programas en su región. Asimismo, corresponderá a los consejos consultivos absolver las consultas que le formule el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por la unanimidad de los diputados presentes.**

## **B) DISCUSIÓN PARTICULAR.**

### **Artículo 1º**

Este artículo que establece las definiciones legales de Consejo, Director, INDESPA o Instituto, Ley General de Pesca y Acuicultura, Ministerio y Subsecretaría, **fue objeto de una indicación complementaria del ejecutivo** que agrega las siguientes letras g) y h), del siguiente tenor:

g) Servicio: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

h) Acuicultura de Pequeña Escala: es aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada por personas naturales, organizaciones de pescadores artesanales o personas jurídicas constituidas por pescadores artesanales.

El artículo con la indicación, **fue aprobado por asentimiento unánime.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

### Artículo 2º

Este artículo crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala o INDESPA, como servicio público descentralizado, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Valparaíso, **fue objeto una indicación complementaria del ejecutivo**, que sustituye en el inciso segundo la frase “presencia regional” por “estructura permanente de presencia regional”.

El artículo con la indicación, **fue aprobado por asentimiento unánime.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

### Artículo 3º

Este artículo que fija las funciones y atribuciones del INDESPA, **fue objeto una indicación complementaria del ejecutivo** del siguiente tenor:

a) Intercálase en el literal l) del inciso primero, entre la frase “de sus competencias” y el punto y aparte (.), la siguiente frase: “, especialmente en las zonas extremas, aisladas e insulares del país”.

b) Agréganse en el inciso primero los siguientes literales m) y n), nuevos:

“m) Fomentar y promover el desarrollo integral del sector artesanal en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

n) Promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal.”.

El artículo con la indicación, **fue aprobado por asentimiento unánime.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS

**SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

#### **Artículo 4º**

Este artículo que establece la conformación del patrimonio del Instituto, **fue objeto de una indicación complementaria de la diputada Jenny Álvarez**, que agrega un inciso final del siguiente tenor: “En todo caso, el patrimonio no podrá conformarse con aportes provenientes de la industria pesquera o del sector acuícola de gran escala.”.

**La indicación fue declarada inadmisibile por la mesa de la Comisión**, toda vez que es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, ya que incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

La **diputada Álvarez** solicitó la votación de la declaración de la inadmisibilidad.

**VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), FIDEL ESPINOZA EN REEMPLAZO DE CLEMIRA PACHECO, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

Habiéndose declarado admisible, se puso en votación el artículo con la indicación, siendo **aprobado por asentimiento unánime**.

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), FIDEL ESPINOZA EN REEMPLAZO DE CLEMIRA PACHECO, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

#### **Artículo 5º**

Este artículo que encomienda la dictación de un Reglamento al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual deberá ser suscrito por el Ministerio de Hacienda, que establecerá los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el INDESPA para determinar a los beneficiarios que accederán a las acciones previstas en el

artículo 3° del proyecto, **fue objeto una indicación complementaria del ejecutivo**, que intercala entre las frases “obligaciones;” e “y, en general”, la siguiente frase: “los parámetros necesarios para considerar la diversidad local o regional de los beneficios y beneficiarios de las acciones del Instituto;”.

El artículo con la indicación, **fue aprobado por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

#### **Artículo 6°**

Este artículo crea un Consejo Directivo, señala sus integrantes y fija las atribuciones de quien lo presidirá, que es el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, **fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo**, que reproduce el artículo del proyecto introduciendo mejores de redacción y agrega al Director Ejecutivo, con derecho a voz.

La indicación, **fue aprobada por asentimiento unánime.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

#### **Artículo 7°**

Este artículo que establece las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, **fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo**, que reproduce el artículo del proyecto y agrega como atribución del Consejo la posibilidad de requerir sugerencias e información a los Consejos Consultivos Regionales para la formulación de los programas a nivel local.

La indicación, **fue aprobada por la mayoría de los diputados presentes.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA**

**PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES Y DANIEL NÚÑEZ.**

**SE ABSTUVIERON DE VOTAR LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

#### **Artículo 8°**

Este artículo que se refiere a la dirección ejecutiva del Instituto que estará a cargo de un Director Ejecutivo y fija sus funciones, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

#### **Artículo 9° (Nuevo)**

Este artículo que crea los Consejos Consultivos Regionales de INDESPA, **fue incorporado al aprobarse una indicación del ejecutivo por la mayoría de los diputados presentes**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR IVÁN FLORES.**

#### **Artículo 10 (Antiguo 9°)**

Este artículo que dispone el estatuto por los cuales se regirán los funcionarios del INDESPA, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

#### **Artículo 11 (Antiguo 10)**

Este artículo que establece los beneficiarios de las acciones desarrolladas o beneficios otorgados por el INDESPA, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

#### **Artículo 12 (Antiguo 11)**

Este artículo, que se refiere al otorgamiento de los beneficios de este proyecto y remite su forma de entrega a lo que determine el reglamento, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

#### **Artículo 13 (Antiguo 12)**

Este artículo, que dispone los casos de exclusión en el otorgamiento de los beneficios de esta ley, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

#### **Artículo 13 (del proyecto)**

Este artículo, que establece los requisitos copulativos que deben cumplir las personas naturales, las organizaciones de pescadores artesanales o las personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales para inscribirse en el registro de acuicultura de pequeña escala, **fue rechazado por asentimiento unánime.**

**VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

#### **Artículo 14**

Este artículo, que deroga el párrafo 5° del Título IV, y los artículos contenidos en él, esto es, del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, norma que regirá una vez que comience a funcionar el INDESPA, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

#### **Artículo 15**

Este artículo, que establece nuevas facultades del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

#### **Artículo 16**

Este artículo, que distribuye el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Administración Pesquera entre el INDESPA y el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, según corresponda, una vez que comience a funcionar el INDESPA, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

#### **Artículo primero transitorio**

Este artículo, que faculta a la Presidenta de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para todo lo relacionado con la fijación de la planta de personal del Instituto, **fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES Y DANIEL NÚÑEZ.**

**SE ABSTUVIERON DE VOTAR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y EL DIPUTADO SEÑOR IVÁN FLORES.**

**VOTÓ EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR JORGE ULLOA**

**Artículo segundo transitorio**

Este artículo, que dispone que la Presidenta de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, y transferirá al mismo los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

**Artículo tercero transitorio**

Este artículo que prescribe que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley en el transcurso del primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo que indique la Ley de Presupuestos respectiva, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.**

**C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

### **Indicaciones rechazadas**

#### **Indicación diputada Jenny Álvarez**

En el artículo 1 agréguese el siguiente literal nuevo:

“g) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.”

### **Indicaciones declaradas inadmisibles**

#### **Indicación diputada Clemira Pacheco**

Agréguese al artículo 9, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Todo personal del INDESPA, deberá tener competencias acreditadas en extensionismo pesquero.”

#### **Indicación diputada Clemira Pacheco**

Agréguese al artículo 10, letra a), a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “y, que postulen a través de organizaciones de pescadores artesanales”.

#### **Indicación diputado Daniel Núñez**

Al artículo 10, letra b, para eliminarla, pasando la actual letra c del mismo artículo ahora a ser la letra b.

#### **Indicación diputada Clemira Pacheco**

Elimínese la letra b) del Artículo 10.

#### **Indicación diputada Clemira Pacheco**

Agréguese en el artículo 10 una letra d), del siguiente tenor:

“d) Las personas que realizan trabajos en las etapas de pre y post captura, tales como encarnadores, fileteadores y procesadores que acrediten el ejercicio de esta actividad y se encuentren inscritos en un Registro que llevará el mismo Instituto”.

### **Indicación diputada Jenny Álvarez**

En el Artículo 10, agréguese el siguiente literal nuevo:

“d) Las organizaciones, personas jurídicas o comunidades regidas por la Ley 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios”.

### **Indicación diputado Daniel Núñez**

Al artículo 10, en su inciso final, para eliminar la frase “y los acuicultores de pequeña escala.

### **Indicación diputada Clemira Pacheco**

Incorpórese en el inciso segundo del artículo 10, a continuación del literal “persona jurídica”, la frase del siguiente tenor: “o respecto de las personas que participen en las etapas de pre y post captura”.

### **Indicación diputada Clemira Pacheco**

Agréguese al final del inciso tercero del artículo 10, pasando el punto aparte a ser coma (,) la frase del siguiente tenor: “sin perjuicio de la asignación directa cuando la naturaleza del servicio y las características del beneficiario lo justifiquen.”.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1º.- Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala;

b) Director: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala;

c) INDESPA o Instituto: Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala;

d) Ley General de Pesca y Acuicultura: ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

e) Ministerio: El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

f) Subsecretaría: La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;

g) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y

h) Acuicultura de pequeña escala: es aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada por personas naturales, organizaciones de pescadores artesanales o personas jurídicas constituidas por pescadores artesanales.

**Artículo 2°.- Creación del INDESPA.** Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, como servicio público descentralizado, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N°19.882.

Su domicilio será la ciudad de Valparaíso y deberá contar con estructura permanente de presencia regional. A las oficinas regionales les corresponderá ejercer, dentro del territorio de su competencia, las funciones y atribuciones que, siendo competencia del Consejo Directivo y/o del Director Ejecutivo, les sean delegadas.

El INDESPA se someterá a las normas establecidas en el decreto ley N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

**Artículo 3°.- Funciones y atribuciones.-** Con el fin de fomentar y promover el desarrollo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura de pequeña escala, el INDESPA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Contribuir a mejorar la capacidad productiva y/o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala;

b) Fomentar la diversificación productiva de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala;

c) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como el patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños;

d) Desarrollar obras de infraestructura para la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, las que deberán ejecutarse preferentemente a través de convenios con los órganos de Administración del Estado competentes;

e) Coordinar y ejecutar preferentemente a través de los órganos de Administración del Estado existentes, y/o financiar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos;

f) Facilitar el acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, para financiar proyectos productivos o de mejoramiento de la calidad del producto y demás incluidos en sus objetivos, mediante la ejecución de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados dedicados al otorgamiento de créditos o de las garantías que los respalden. De la misma forma, facilitará el acceso al crédito a las organizaciones y personas jurídicas beneficiarias que desarrollen proyectos que impliquen beneficios directos para el sector pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala;

g) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, tanto en los aspectos productivos, de comercialización y demás que constituyen sus objetivos propios. Lo anterior se ejecutará preferentemente a través de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados especialistas en estas prestaciones, para lo cual proveerá de los requerimientos específicos de dichas asistencias técnicas y capacitaciones. A estos efectos, podrá otorgar un financiamiento parcial, considerando aportes propios del beneficiario;

h) Financiar aportes no reembolsables en el marco de sus funciones y atribuciones. Para estos efectos, deberá ejecutar los proyectos respectivos preferentemente a través de los órganos de Administración del Estado o entidades privadas;

i) Financiar aportes no reembolsables para atender situaciones de catástrofe del sector beneficiario previo decreto supremo que la declare conforme lo establecido en la ley N° 16.282;

j) Dictar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias y los demás que le fijen las leyes;

En este marco, podrá convenir con Gobiernos Regionales, Municipalidades y demás Órganos de Administración del Estado, la formulación y ejecución de planes y la realización de proyectos destinados al cumplimiento de sus fines;

k) Evaluar la capacidad técnica y calidad de los servicios prestados por personas naturales o jurídicas en materia de asistencia técnica o de capacitación, suspender su participación en proyectos futuros, cuando se constate el incumplimiento de sus deberes contractuales, sean técnicos o administrativos, debiendo perseguir las responsabilidades derivadas, cuando corresponda, según la normativa vigente;

l) Colaborar y coordinarse con otros órganos de la Administración del Estado para asegurar la oportuna y eficiente acción de aquéllos en el sector de la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala, en los ámbitos de sus competencias, especialmente en las zonas extremas, aisladas e insulares del país;

m) Fomentar y promover el desarrollo integral del sector artesanal en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, y

n) Promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto los programas nuevos como las reformulaciones de los existentes que para el cumplimiento de sus funciones el INDESPA financie, deberán someterse a una evaluación de diseño desarrollada ex ante por la Dirección de Presupuestos y contar con un informe favorable de la misma para su ejecución.

**Artículo 4°.- Patrimonio.** El patrimonio del INDESPA estará conformado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o se encuentren en su dominio o adquiriera a cualquier título.

b) Los aportes y subvenciones que se consulten en la Ley de Presupuestos o en leyes especiales;

c) Los frutos naturales o civiles de sus bienes y recursos;

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten;

e) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación, y

f) Los aportes de cooperación internacional que reciba.

En todo caso, el patrimonio no podrá conformarse con aportes provenientes de la industria pesquera o del sector acuícola de gran escala.

**Artículo 5°.- Reglamento.** Un reglamento dictado por el Ministerio, y suscrito por el Ministro de Hacienda, señalará el o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el INDESPA para determinar a los beneficiarios que accederán a las acciones previstas en el artículo 3° de esta ley. Además, fijará los parámetros para identificar a los distintos segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán los tipos de beneficios a los que accederán, así como los sistemas de control y evaluación que utilizará para excluir a los beneficiarios que no cumplan con sus obligaciones; los parámetros necesarios para considerar la diversidad local o regional de los beneficios y beneficiarios de las acciones del Instituto y, en general, toda norma necesaria para la aplicación de las acciones a que se refiere el artículo 3° de esta ley.

**Artículo 6°.- Consejo Directivo de INDESPA.** El INDESPA contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o a quien éste designe; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo o a quien éste designe; el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o a quien éste designe, y el Director Nacional de Obras Portuarias o a quien éste designe. Asimismo, integrará el Consejo el Director Ejecutivo, con derecho a voz.

El Presidente del Consejo tendrá por funciones las siguientes:

- a) Dirigir el Consejo;
- b) Citar a sesiones, fijar sus tablas y dirigir sus deliberaciones;
- c) Dirimir las decisiones del Consejo en caso de empate, y
- d) Relacionarse con el Director Ejecutivo para la adecuada coordinación de las funciones y atribuciones del Instituto.

Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo determinará las normas de su funcionamiento mediante reglamento interno. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 7°.- Atribuciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las líneas estratégicas y de financiamiento del INDESPA, las que deberán ser coherentes con la normativa pesquera y de acuicultura y sus fines. Con todo, la Subsecretaría podrá proponer al Consejo Directivo, en cualquier tiempo, programas extraordinarios para su financiamiento por el INDESPA, siempre que estén orientados a asegurar el cumplimiento de la normativa y de los objetivos de éste, o la sustentabilidad de las actividades de pesca y acuicultura, los que

deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3° de esta ley;

b) Aprobar los proyectos y/o convenios referidos al otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de capacitación y los aportes no reembolsables de conformidad con la ley, y dictar las normas y resolver todo lo concerniente a aquéllos, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3° de esta ley;

c) Sancionar la calificación técnica de los proyectos desarrollados por el INDESPA;

d) Aprobar la cuenta pública anual de actividades del INDESPA y de la evaluación de sus proyectos, y

e) Requerir sugerencias e información a los consejos consultivos regionales para la formulación de los programas a nivel local.

Anualmente se deberá publicar en el sitio web del INDESPA la cuenta pública de sus actividades y de la evaluación de los proyectos.

#### **Artículo 8°.- Dirección Ejecutiva del INDESPA.**

El INDESPA contará con un Director Ejecutivo, quién será el Jefe Superior del Servicio, y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas establecidas en el Título VI de la ley N° 19.882.

En el ejercicio de su cargo, corresponderá al Director Ejecutivo:

a) Concurrir a las sesiones del Consejo con derecho a voz;

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, dictando las resoluciones respectivas, cuando corresponda;

c) Estudiar y proponer al Consejo, el plan anual de actividades y la propuesta de presupuesto del INDESPA;

d) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento del INDESPA, de que conformidad con las directrices que defina el Consejo Directivo;

e) Celebrar los convenios suscritos financiados y con cargo al presupuesto del INDESPA;

f) Administrar los bienes y recursos del INDESPA, así como los bienes y dineros que provengan de los convenios que éste celebre, aplicándolos al cumplimiento de los proyectos específicos de dichos convenios. Tales bienes y dineros quedarán adscritos al correspondiente

proyecto y no ingresarán al presupuesto del INDESPA, salvo que en el respectivo convenio así se hubiere estipulado;

g) Adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar y aprobar los actos y contratos que sean necesarios para tal objetivo;

h) Celebrar toda clase de actos jurídicos que afecten a bienes y recursos a que se refiere la letra anterior, a los recursos que éste administre por mandato de la ley y a los bienes que con ellos adquiera. No obstante, para adquirir, enajenar o gravar bienes raíces se requerirá autorización del Consejo Directivo;

i) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles;

j) Ejecutar el presupuesto anual del INDESPA;

k) Dictar las directrices e instrucciones internas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, previo acuerdo del Consejo Directivo;

l) Contratar al personal del INDESPA y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley;

m) Representar judicial y extrajudicialmente al INDESPA;

n) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del INDESPA, y

ñ) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Director, con acuerdo del Consejo Directivo y sujeción a la planta y la dotación máxima del INDESPA, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

**Artículo 9°.- Consejos consultivos regionales de INDESPA.** El INDESPA contará con 14 consejos consultivos regionales, los que estarán integrados por:

a) Un funcionario de la oficina regional del INDESPA designado por el Director que lo presidirá;

- b) El Secretario Regional Ministerial de Economía o quien éste designe;
- c) El Director Zonal de Pesca o a quien éste designe;
- d) El Director Regional de Pesca o a quien éste designe;
- e) Un representante designado por el Gobierno Regional, y
- f) 7 representantes del sector pesquero artesanal.

Los consejos consultivos regionales tendrán como función principal la de entregar al consejo directivo de INDESPA, propuestas e información para la formulación de sus programas a nivel local, las cuales podrán servir de base para la elaboración de los planes y programas en su región. Asimismo, corresponderá a los consejos consultivos absolver las consultas que le formule el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10.- Estatuto de los funcionarios.** El personal del INDESPA se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en esta ley.

En materia de remuneraciones, el INDESPA estará sometido a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

**Artículo 11.- Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de las acciones desarrolladas o beneficios otorgados por el INDESPA:

- a) Los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;
- b) Los acuicultores de pequeña escala con inscripción vigente en el registro que llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y
- c) Las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas. Los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala integrantes de organizaciones o personas

jurídicas, deberán encontrarse inscritos en el registro pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala, según corresponda.

Para acceder al otorgamiento de beneficios por parte de INDESPA, los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala sean que postulen individualmente o como integrantes de una organización o persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos que fije el reglamento señalado en el artículo 5° de esta ley.

#### **Artículo 12.- Otorgamiento de los beneficios.**

Los beneficios serán entregados de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento y en las bases respectivas.

El monto de los beneficios a ser otorgados será determinado atendiendo al tipo de proyecto, categoría de beneficiario, capacidad económica del mismo, y/o el valor de los activos con los cuales desarrolle su actividad. En caso que el INDESPA entregue cofinanciamiento para un determinado proyecto, éste sólo podrá otorgarse si considera como requisito previo el otorgamiento y ejecución de asesoría técnica o capacitación a los beneficiarios cuando la calificación del mismo lo requiera.

Los aportes no reembolsables deberán ser asignados previo concurso público, en el que podrán participar los beneficiarios que cumplan con las bases de convocatoria respectivas.

**Artículo 13.- De la no procedencia del otorgamiento de beneficios.** En ningún caso se financiarán proyectos cuyo objetivo sea permitir el ejercicio de la actividad pesquera sobre una pesquería o la operación de una embarcación para la cual el o los beneficiarios no cuenten con inscripción vigente en el registro pesquero artesanal, en la pesquería correspondiente, de conformidad con la ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el ejercicio de la actividad de pesca o acuicultura que se pretende promover por un proyecto determinado, no se encuentra amparado por la normativa vigente referida a tales actividades, no se financiará dicho proyecto.

No se otorgará ningún beneficio a quien haya incumplido las obligaciones adquiridas con el INDESPA u otras instituciones públicas a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a los beneficiarios de aquél. Esta exclusión se extenderá por el plazo de cinco años contados desde la fecha del incumplimiento. Tampoco se otorgarán beneficios a quienes hayan sido sancionados por infringir la ley General de Pesca y Acuicultura mediante resolución judicial y/o administrativa que se encuentre a firme, dentro de los dos años anteriores a la fecha en que impetren el beneficio.

La exclusión de los beneficiarios se determinará por resolución fundada del Director.

## OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 14.-** Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

a) Derógase el párrafo 5° del Título IV, y los artículos contenidos en él.

b) En su artículo 173:

i.- Reemplázase el encabezado del inciso primero, por el siguiente:

"El presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá consultar anualmente recursos para financiar:"

ii.- Elimínanse las letras a), b), c), h) e i) del inciso primero.

iii.- Elimínanse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

Las modificaciones antes señaladas entrarán en vigencia en la fecha que, de acuerdo al numeral 7) del artículo Primero Transitorio, inicie sus actividades el INDESPA.

**Artículo 15.-** Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:

a) Elimínase en su letra j) la conjunción "y" después de la coma.

b) Intercálanse los siguientes literales k) y l), nuevos, pasando el actual literal k) a ser el literal m):

"k) Promover y fomentar la investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, así como la implementación y ejecución de proyectos de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad;

l) Promover y fomentar el consumo de recursos hidrobiológicos, pudiendo impulsar el desarrollo, implementación y ejecución de proyectos de promoción de dicho consumo; y".

**Artículo 16.-** A contar de la fecha en que comience a funcionar el INDESPA, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Administración Pesquera correspondientes a los literales a), b) y c) del artículo 173 de la ley General de Pesca y Acuicultura, eliminados en el artículo 14 de esta ley, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad de dicha fecha serán ejercidas por dicho Instituto. Las correspondientes a los actuales literales d), e), f), g), h), i), y j) serán ejercidas por la Subsecretaría.

A contar de la fecha en que comience a funcionar el INDESPA, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad de dicha fecha serán ejercidas por dicho Instituto.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala. El encasillamiento en esta planta podrá incluir personal de otros servicios.

2. Disponer, sin solución de continuidad, traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, conforme a lo señalado en el número siguiente, transfiriéndose asimismo los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso.

Del mismo modo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 6° y 7° de la ley N° 19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas complementarias al artículo 15 de esta última ley para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.

5. El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de la planta que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. El Presidente de la República determinará mediante decreto supremo la fecha de iniciación de actividades del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.

8. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde otros servicios al Instituto Nacional

de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, y transferirá al mismo los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en el transcurso del primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo que indique la Ley de Presupuestos respectiva."

\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 22 de diciembre de 2015.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 1 y 22 de Abril, 6 y 13 de Mayo, 10 de Junio, 1, 2, 8 y 22 de Julio, y 16 de Diciembre de 2015, con la asistencia de las diputadas señoras **Jenny Álvarez, Marcela Hernando, Clemira Pacheco y Yasna Provoste** en reemplazo de **Juan Enrique Morano**, y los diputados señores **Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Cristián Campos (Presidente), Fidel Espinoza** en reemplazo de **Jenny Álvarez y Clemira Pacheco, Iván Flores, Iván Fuentes, Gonzalo Fuenzalida, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez, Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe**.

Asistieron además los diputados señores **Alberto Robles y Alejandro Santana**.



**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**  
Secretario de la Comisión